



Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 296-2024-GM-MDCC**

Cerro Colorado, 21 de agosto de 2024

**VISTOS:**

El expediente de adicional N° 01 con deductivo vinculante 01 del proyecto de inversión por administración directa "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la Asociación de Vivienda Santa Isabel II, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI N° 2551781; la Resolución de Gerencia Municipal N° 314-2024-GM-MDCC, que aprueba el expediente técnico del proyecto en mención; el Oficio N° 098-2024/S-40100, de fecha 5 de julio del 2024, la Ing. Liudmila Murillo Núñez, Jefa del Departamento de Proyectos Especiales de Sedapar; el Informe N° 03-2024-SUPERVISOR.ING.CIVIL/PAR, del Ing. Percy Apaza Roque, Supervisor de Obra; el Informe N° 072-2024-MAEC-RO-MDCC, del Ing. Miguel Ángel Esquivel Coaquira, Residente de Obra; la Carta N° 06-2024-SUPERVISOR.ING.CIVIL/PAR, del Ing. Percy Apaza Roque, Supervisor de Obra; el Informe N° 003-2024/MBCC/CONS, del Ing. Eloy Mamani Canaza, Evaluador de la Gerencia de Estudios y Proyectos; el Informe N° 0228-2024/MDCC-SGOP-EOAD-BYBP, de la Arq. Barbara Ysabel Bolaños Polanco, Especialista de Obras por Administración Directa; el Informe N° 1429-2024/MDCC/GOPI/SGEOPAD-FDTL, el Arq. Freddy Dino Torres Lima, Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa; el Informe N° 069-2024-MDCC/GOPI/AECE/HATF, del Abg. Hans Albert Talavera Fernández, Abogado Especialista en contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe Técnico N° 0125-2024-GOPI-MDCC, del Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; el Informe N° 480-2024-MDCC/GPPR, del C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aqueña, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización; el Proveído N° 260-2024-GAJ-MDCC, del Abg. Leoncio Héctor Inocencio Pérez, Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 1461-2024/MDCC/GOPI/SGEOPAD-FDTL, del Arq. Freddy Dino Torres Lima, Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa; el Informe Legal N° 023-2024-EL-GAJ-MDCC de la Abg. Fabiola Riquelme Moscoso, el Proveído N° 263-2024-GAJ-MDCC del Abg. Leoncio Héctor Inocencio Pérez, en calidad de Gerente de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG) precisa que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el numeral 4 del artículo 79 de la LOM, respecto a las funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, establece que, es función de la municipalidad ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares;

Que, el numeral 17.8 del artículo 17 del Reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones regula que las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento; ahora bien estas modificaciones son registradas en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones por la UEI<sup>1</sup> antes de ser ejecutadas, adjuntando el respectivo sustento;

Que, el numeral 33.2 del artículo 33 de la de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones indica que las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR<sup>2</sup>, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, rectificada con Resolución de Contraloría N° 183-2024-CG (en adelante, DEOPAD) contempla que esta entra en vigencia el 1 de junio de 2024 y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%), en cuyo caso, a partir de dicho estado, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente directiva;

Que, el numeral 7.3.6 de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa (en adelante, DEOPAD) entre otros, ordena, que:

- Toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable.

<sup>1</sup> Unidad Ejecutora de Inversiones.

<sup>2</sup> Inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición.





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"



- En caso se supere el cincuenta por ciento (50%) del monto del expediente técnico aprobado para el inicio de la obra, en el plazo máximo de diez (10) días calendario de comunicado por el residente o inspector o supervisor, la Oficina de Obras por Administración Directa (en adelante OAD) debe comunicar dicha situación a la Contraloría para el desarrollo de los servicios de control gubernamental que correspondan, así como al titular de la entidad a efectos de que disponga se evalúe el desempeño de quienes elaboraron el expediente técnico, del residente de obra y del inspector o supervisor de obra, para el deslinde de las responsabilidades a que hubieren lugar.
- En los casos en que estas modificaciones tengan su origen en deficiencias y errores en el expediente técnico o se den por la aplicación de procesos constructivos inadecuados o por ineficiencia en la gestión de la ejecución de la obra, en el acto administrativo que apruebe la modificación, además se dispondrá las acciones correctivas que correspondan y el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar.
- Las modificaciones al expediente técnico aprobado solo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra o cuando estas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la obra pública por administración directa.
- Cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de obra sustentará y comunicará al inspector o supervisor de obra mediante cuaderno de obra la identificación de la necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.
- El inspector o supervisor de obra evaluará la modificación y si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicará a la OAD<sup>3</sup> de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes de anotada la necesidad en el cuaderno de obra para su pronunciamiento correspondiente. Cuando las modificaciones son significativas, la OAD en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones son registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante Anexo N° 10 de la presente directiva.
- Las modificaciones que no representen cambios significativos en el expediente técnico de la obra podrán ser aprobadas por el inspector o supervisor de obra, lo mismo con los mayores metrados que puedan existir en la obra, si estos no representan cambios significativos también pueden ser aprobados por el inspector o supervisor de obra.
- Tanto para modificaciones significativas y no significativas del expediente técnico que impliquen un mayor costo neto de la obra, se requiere previamente de la certificación o previsión presupuestal correspondiente de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.

Que, el numeral 6.2.3.6 de la Directriz de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, asimismo, precisa que:

- Las modificaciones significativas son aquellas que cumplan al menos una de las siguientes condiciones:
  - i. La variación neta de la modificación supera el 15% del costo total del ETO<sup>4</sup> (incidencia acumulada) o la viabilidad en caso PI<sup>5</sup> o IOAAR para las entidades adscritas al SNPMG<sup>6</sup>.
  - ii. Que las partidas que se plantean modificar afecten la ruta crítica del cronograma de obra; y,
  - iii. Que contemplen la elaboración de estudios adicionales de ingeniería.
- Si las modificaciones son significativas o no significativas del ETO que impliquen un mayor costo neto de la obra, se requiere previamente de la certificación o previsión presupuestal correspondiente de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.
- Cuando las modificaciones requieran de estudios nuevos o complementarios, de cálculos de ingeniería y que la modifique significativamente la obra, la elaboración del expediente técnico debe preferentemente ser por consultoría externa, será la OAD quien lo determine. Contando siempre con la opinión técnica del SO o IO<sup>7</sup> previo a su aprobación vía acto resolutivo.

Que, en ese contexto se tiene que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 314-2024-GM-MDCC, de fecha 18 de abril del 2024, se aprobó el expediente técnico "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la Asociación de Vivienda Santa Isabel II, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por la suma de S/ 657,928.43, con un plazo de ejecución de 60 días calendario;

Que, con Oficio N° 098-2024/S-40100, de fecha 5 de julio del 2024, la Ing. Liudmila Murillo Núñez, Jefa del Departamento de Proyectos Especiales de Sedapar, comunica a la Entidad, que la ejecución del proyecto en mención, debe realizarse de acuerdo al Reglamento de Calidad de Prestación de Los Servicios de Saneamiento y al Reglamento Nacional de Edificaciones, adjuntando el Informe N° 133-2024/S-40100-EVC donde detalla las observaciones encontradas a las conexiones domiciliarias de agua potable y desagüe en la obra;

<sup>3</sup> Oficina de Obras por Administración Directa.

<sup>4</sup> Expediente Técnico de Obra.

<sup>5</sup> Proyecto de Inversión.

<sup>6</sup> Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones.

<sup>7</sup> Inspector de Obra.





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"



Que, a través del Informe N° 03-2024-SUPERVISOR.ING.CIVIL/PAR, de fecha 09 de julio del 2024, el Ing. Percy Apaza Roque, Supervisor de Obra, manifiesta que las observaciones realizadas por Sedapar, constituirá una modificación significativa, por afectar la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra;

Que, con Memorandum N° 019-2024/MDCC/GOPI/SGEOPAD-FDTL, de fecha 24 de julio del 2024, el Arq. Freddy Dino Torres Lima, Sub Gerente de Ejecución de Obras por Administración Directa, designa al Ing. Miguel Ángel Esquivel Coaquira, Residente de obra, la responsabilidad y elaboración de la modificación del expediente técnico de la obra antes mencionada;

Que, con Informe N° 072-2024-MAEC-RO-MDCC, de fecha 30 de julio del 2024, el Ing. Miguel Ángel Esquivel Coaquira, Residente de Obra, presenta el expediente de adicional por partida nueva y deductivo vinculante 01, el cual se originó por errores y omisiones en el expediente técnico (conexiones domiciliarias de agua potable y desagüe, según parámetros técnicos de EPS Sedapar), siendo el presupuesto de la prestación adicional 01 ascendente a la suma de S/ 180,395.83, con una incidencia de 27.42% respecto al monto presupuestado inicial, en tanto el monto del deductivo vinculante 01 asciende a la suma de S/ 150,012.39 que representa -22.80% del presupuesto inicial, siendo la diferencia entre la prestación adicional y el deductivo vinculante el monto de S/ 30,383.44 que equivale al 4.62% de incidencia, por lo que su aprobación no requiere autorización de la Contraloría General de la Republica;

Que, mediante Carta N° 06-2024-SUPERVISOR.ING.CIVIL/PAR, de fecha 30 de julio del 2024, el Ing. Percy Apaza Roque, Supervisor de Obra, remite su Informe Técnico N° 06-2024, en el que solicita la aprobación del expediente de adicional y deductivo 01, por la necesidad de ejecutar una partida adicional, debido a que el expediente técnico de obra cuenta con omisiones técnicas referentes a conexiones de agua potable y desagüe, por lo que considera indispensable su aprobación, asimismo adjunta el Anexo N° 18, conforme a la DEOPAD, donde establece que la prestación adicional y deductivo vinculante 01 asciende a S/ 30,383.44, el cual representa una variación acumulada del 4.62% del monto presupuestal inicial, advierte que la deficiencia del expediente técnico se encuentra anotada en el asiento N° 44 del cuaderno de obra, dando conformidad al expediente presentado por el Residente de obra;

Que, por medio de la Hoja de Coordinación N° 279-2024/MDCC/GOPI/SGEOPAD-FDTL, de fecha 2 de agosto de 2024, el Sub Gerente de Ejecución de Obras por Administración Directa, Arq. Freddy Dino Torres Lima, solicita a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, la evaluación del expediente de prestación adicional 01 y deductivo vinculante 01 de la obra precitada;

Que, con Informe N° 003-2024/MBCC/CONS, de fecha 5 de agosto de 2024, el Ing. Eloy Mamani Canaza, Evaluador de la Gerencia de Estudios y Proyectos, se ratifica en el Informe N° 02-2024/MBCC/CONS (en donde da cuenta que las observaciones contenidas en el expediente, han sido subsanadas), recomendando que la Entidad coordine con Sedapar como encargada del abastecimiento de agua potable y desagüe, para el cambio de las conexiones;

Que, a través del Informe N° 0228-2024/MDCC-SGOP-EOAD-BYBP, de fecha 13 de agosto del 2024, la Arq. Barbara Ysabel Bolaños Polanco, Especialista de Obras por Administración Directa, señala que en los asientos 17, 36 y 44 del cuaderno de obra, se advierte la necesidad de cambiar los buzones de Sedapar, además, declara que si bien el Supervisor de obra, ha indicado que las modificaciones afectan la ruta crítica del cronograma de ejecución, estas no requieren de estudios nuevos o cálculos de ingeniera que modifiquen la obra, por lo que se designó al residente de obra, como responsable de la elaboración del expediente técnico de modificación de obra, respecto la causal del adicional y deductivo vinculante 01, refiere que se debe a que las partidas de conexión de agua potable y alcantarillado no se pueden ejecutar ya que no cumplen con los parámetros técnicos de EPS Sedapar, por lo se modificó los planos, siendo aprobados por Sedapar, estando pendiente el pago de los derechos por nuestra entidad; agregando que, revisada la documentación presentada por la residencia y supervisor de obra, otorga favorable la modificación del expediente técnico por adicional y deductivo vinculante 01 de la obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la AA.HH. Asociación de Vivienda Santa Isabel III distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa" por el monto de S/ 30,383.44 que representa una incidencia de 4.62%, asimismo establece que el presupuesto del expediente técnico modificado asciende a S/ 688,311.87 de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA PRESUPUESTAL
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA	657,928.43	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	30,383.44	4.62%
<b>TOTAL EXPEDIENTE TECNICO MODIFICADO</b>	<b>688,311.87</b>	<b>4.62%</b>

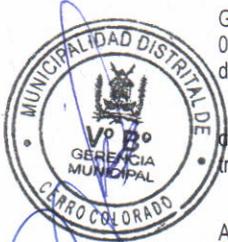
Que, con Informe N° 1429-2024/MDCC/GOPI/SGEOPAD-FDTL, de fecha 13 de agosto del 2024, el Arq. Freddy Dino Torres Lima, Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Indirecta, otorga conformidad a los informes precedentes que evalúan la modificación del expediente por adicional y deductivo 01, precisando a la vez que los actuados se han realizado en adecuación de la DEOPAD, por lo que solicita su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 069-2024-MDCC/GOPPI/AECE/HATF, de fecha 14 de agosto del 2024, el Abg. Hans Albert Talavera Fernández, Abogado Especialista en contrataciones con el Estado de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, precisa que la obra se encuentra dentro de la aplicación de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL por tener una ejecución física financiera acumulada menor al 10%, asimismo, precisa que la obra precitada se encuentra una incidencia de 4.62%; por lo que, no requiere autorización de Contraloría, asimismo, se ha cumplido con precisar la necesidad del adicional en los asientos 17, 35 y 44 del cuaderno de obra, verificando de esta manera la adecuación de los actuados a la DEOPAD;





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"



Que, por medio del Informe Técnico N° 0125-2024-GOPI-MDCC, de fecha 14 de agosto del 2024, el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, otorga conformidad y solicita disponibilidad presupuestal para la aprobación del adicional y deductivo 01 de la obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la AA.HH. Asociación de Vivienda Santa Isabel II, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", requiere se disponga la continuación de los trámites correspondientes;

Que, con Informe N° 480-2024-MDCC/GPPR, de fecha 16 de agosto del 2024, el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 30,383.44 (treinta mil trescientos ochenta y tres con 44/100 soles), a fin de atender lo requerido;

Que, con Proveído N° 260-2024-GAJ-MDCC, de fecha 19 de agosto del 2024, el Abg. Leoncio Héctor Inocencio Pérez, Gerente de Asesoría Jurídica, requiere a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, precise el porcentaje de ejecución física con ejecución financiera acumulado en la obra al 1 de junio del 2024, así como acompañe los anexos 10 y 18 de la DEOPAD;

Que, mediante Informe N° 1461-2024-MDCC/GOPI/SGEOPAD-FDTL, de fecha 20 de agosto de 2024, el Arq. Freddy Dino Torres Lima, Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, precisa que el porcentaje de avance al 1 de junio del 2024, se encontraba con una ejecución física y gasto financiero del 0%, a su vez remite el anexo 10 conforme a la DEOPAD, suscrito y autorizado por el Ing. Miguel Ángel Esquivel Coaquira, Residente de obra e Ing. Percy Apaza Roque, Supervisor de Obra, indicando además que el anexo 18 obra en autos;

Que, la DEOPAD, en su primera disposición complementaria, dispone que a partir del 1 de junio de 2024, toda obra bajo esta modalidad debe registrarse esta directiva, esto aplica tanto para las nuevas obras como para aquellas que ya se encuentren en ejecución física y cuyo avance financiero acumulado sea inferior al 10%, de los actuados; siendo así de lo actuado se advierte que la obra tantas veces citada se encontraba al 1 de junio del 2024 con un avance del 0%, por lo que le es aplicable, a partir de dicho estado;

Que, debe estimarse que las observaciones encontradas por Sedapar, en las conexiones domiciliarias de agua potable y desagüe en la obra, según Residente de Obra y Supervisor de Obra deben ejecutarse a través de una partida adicional, los cuales fueron anotadas en los asientos 17, 35 y 44 del cuaderno de obra, donde sustentan los cambios que deben efectuarse, debido a la nueva partida adicional las áreas técnicas han examinado, que implicaría una afectación a la ruta crítica del cronograma de obra, por lo que corresponde realizarse una modificación significativa, cabe señalar que dichas observaciones fueron subsanadas, conforme lo advierte la Coordinadora de Obra;

Que, la normativa citada impone que la responsabilidad de elaborar la modificación reside en el inspector o supervisor de obra, quien brinda la opinión técnica del expediente adicional previo a su aprobación vía acto resolutorio, las modificaciones son registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante Anexo 10 de la DEOPAD;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, analizando el expediente administrativo de adicional 01 con deductivo vinculante 01 de obra presentado el Informe Legal N° 023-2024-EL-GAJ-MDCC de la Abg. Fabiola Riquelme Moscoso, quien opina: "Se APRUEBE el Adicional de Obra 01 de la obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la Asociación de Vivienda Santa Isabel II, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de S/ 180,395.83 que representa una incidencia de 27.42% respecto al costo total del expediente inicial." Asimismo: "Se APRUEBE el Deductivo Vinculante 01 de la obra "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la Asociación de Vivienda Santa Isabel II, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de -S/ 150,012.39 que representa una incidencia de -22.80% respecto al costo total del expediente inicial." Concluyendo en tal sentido: "Se ESTABLEZCA que el resultado obtenido entre el Adicional de Obra 01 y el Deductivo 01 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/ 30,383.44 que equivale a 4.2% respecto al monto del presupuesto inicial de obra (...)." Dicho pronunciamiento, obtiene conformidad por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Proveído N° 263-2024-GAJ-MDCC al estar desde el punto de vista legal arreglado a Ley;

Que, encontrándose el expediente de adicional 01 con deductivo vinculante 01 del proyecto de inversión por administración directa: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la Asociación de Vivienda Santa Isabel II, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", CUI 2551781, técnica y jurídicamente sustentado, como se desglosa de los informes técnicos y legales aludidos precedentemente; y, estando a que, con Decreto de Alcaldía N° 04-2024-MDCC, el Titular del Pliego ha resuelto desconcentrar la administración y delegar funciones administrativas en el Gerente Municipal y otros funcionarios, estableciendo en el numeral 22 de dicho dispositivo municipal la atribución de: "Aprobar adicionales, reducciones y deductivos en obras ejecutadas por administración directa conforme a la normatividad de la materia, con excepción de aquellos referidos a la contratación de supervisores y residentes de obras" a Gerencia Municipal. Este despacho se encuentra facultado para emitir pronunciamiento respecto al expediente de los vistos;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR, el Adicional 01 de la obra por administración directa: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la Asociación de Vivienda Santa Isabel II, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de S/ 180,395.83 que representa una incidencia de 27.42% respecto al costo total del expediente inicial.





Municipalidad Distrital  
**CERRO COLORADO**  
"Cuna del Sillar"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - APROBAR, el Deductivo Vinculante 01 de la obra por administración directa: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la Asociación de Vivienda Santa Isabel II, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", por el monto ascendente a la suma de -S/ 150,012.39 que representa una incidencia de -22.80% respecto el costo total del expediente inicial.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ESTABLECER, que el resultado obtenido entre el Adicional 01 y el Deductivo 01 de la obra mencionada asciende a la suma total de S/ 30,383.44 que equivale a 4.62% respecto al monto del presupuesto inicial de obra, conforme al subsiguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO EN SOLES	INCIDENCIA PRESUPUESTAL
PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TECNICO DE OBRA	657,928.43	100.00%
ADICIONAL DE OBRA 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE 01	30,383.44	4.62%
<b>TOTAL EXPEDIENTE TECNICO MODIFICADO</b>	<b>688,311.87</b>	<b>4.62%</b>

**ARTÍCULO CUARTO.** - ENCARGAR a las unidades orgánicas pertinentes, el cumplimiento fiel de lo resuelto.

**ARTICULO QUINTO.** - DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos presentados de evaluación del adicional 01 con deductivo vinculante 01 de la obra en mención, de ser el caso, es considerado como inducción al error del despacho de Gerencia Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO.** - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abg. Victor Hugo Aguilar Gonzales  
GERENTE MUNICIPAL

